





Adilistración  
de Justicia

### HECHOS PROBADOS

Único: *Proba.do y así expresamente* en esta resolución se declara que el día 9 de junio del 2012 el denunciado xxxxxxxxxxxx, acudió al parque infantil de la calle JOSE ATIENZA de Madrid visitar a los hijos que tiene con la denunciante y ex pareja, xxxxxxxxxxxx, sin que haya resultado acreditado que el denunciado haya referido insultos contra la denunciante.

### !tJlmAMBNTOS cie DEBLEHO.

Primero: Los hechos que se declaran probados derivan de la prueba practicada en el cto del Juicio Oral , los cuales no son constitutivos de una falta de vejaciones injustas del artículo 620 del CP , no constando quien intencionadamente amenazare, oaccionare, injuriare o vejare de forma leve al denunciante, al no existir ninguna prueba que avale la versión de la denunciante. Las declaraciones de los sujetos al litigio han sido absolutamente contradictorias, sin que la declaración testifical de la madre de la denunciante. pueda ser valorada como prueba incriminadora de la conducta del denunciado, pues hay claras contradicciones entre la declaración testifical que efectuó en fase de instrucción, en la que manifiesta con claridad que el día 29 no estuvo en el parque con hija y que todo lo que sabe se lo ha dicho su hija, y bien manifiesta , sin concretar fechas, que el denunciado insulta habitualmente a la denunciante. Pues bien, estas declaraciones se contradicen con lo declarado en la vista, pues la testigo afirma que el día 29 de junio estuvo en el parque y escuchó los insultos denunciados. A la vista de las contradicciones constatadas, se debe concluir en que el testimonio de la testigo se encuentra eminentemente contaminado por su parentesco con la denunciante. El artículo 24 de la Constitución norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, entre las garantías y derechos penales que recoge, establece la presunción de inocencia como principio que debe regir todo proceso penal, configurándolo como derecho fundamental del acusado a ser considerado inocente mientras no se demuestre, con pruebas garantizadas contundentemente, su culpabilidad (entendiendo que sólo la despliega en el acto del juicio

# 11

Madrid



bajo los principios de con radicción, inmediación Y defensa tiene la consideraci n de prueba, salvo los supuestos de prueba anticipa a y preconstituida, STC 150/1. 989 Y 137/1. 988). Junto a este derecho, el principio "in dubio pro reo" supone un reqla imprescindible en materia de carga de la prueb y de interpretación del órgano judicial, de modo que, en caso de duda racional, pese a la acti~idad probatoria que se haya efectuado, el sentido del fallo deberá ser a solutorio. Pues bien, a la vista del juicio y la actividad probatoria desarrollada en el mismo, este ha de ser e resultado del presente procedimiento.

Segundo: de conformidad c n el articulo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal las costas procesales han de ser declaradas de oficio.

En su virtud, y visto los preceptos citados y aquellos otros de general y op rtuna aplicación, por el Poder que la Constitución las Leyes me tienen conferido,

FALLO

Que debo absolver vabsuelvo a xxxxxxxxxxxxxxxxx de todos los cargos que se le imputan, declarándose las costas de oficio.

Notifiquese esta S ntencia al Ministerio Fiscal, y a aquellos que ostent n la condici6n de parte, y hágaseles saber que esta resolución NO so firme, cab:iend.o c:on'tra la misma reC\lrso de apelación en el plazo de cinc:o días desde su notificac EKpidanse por la Sra. secretario Judicial las copi s v testimonios precisos de esta reso lucí.én, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias q e, de conformidad con el articulo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , en este Juzgado se eustodia,dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.

Así por esta mi Senten ia lo pronuncio mando y firmo, en nombre de S.M. el Rey de España.

1

1

914932050

Madrid